



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2024-0008-00
CLASE DE PROCESO	VERBAL – SIMULACION
DEMANDANTE	JESUS ANTONIO LOPEZ JIMENEZ
DEMANDADO	PIEDAD LOPEZ JIMENEZ Y OTROS

El extremo demandante allega la caución que le fue ordenada en auto adiado 28-febrero-2024 equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas esto es la suma de \$107.708.600 (póliza judicial CBC100011462), por lo que procede el despacho a aceptarla y a decidir sobre la admisión de la demanda previo a las siguientes consideraciones:

El señor JESÚS ANTONIO LOPEZ JIMENEZ identificado con la C.C. No. 78.707.408 otorga poder a ANDRÉS DAVID RUIZ PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.067.955.481 de Montería, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P. No. 346-457 del C. S. de la J. para que instaure demanda verbal de simulación absoluta contra PIEDAD LOPEZ JIMENEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA JESUS (JESUSITA) JIMENEZ LEIVA Y MARTHA CECILIA DE LOS RIOS FIERRO, LILIANA REBACA MARQUEZ MARQUEZ , DUVAN ANDRES GONZALEZ ARRIETA, MAIRA ALEJANDRA HOYOS MESTRA, IVAN DARIO CARMONA LOPEZ, MATEO VELASQUEZ URREGO, LAURA MARCELA SEGURA LASPRILLA, JUAQUIN DARIO SANMIGUEL TORRES, LILA MARIA ESQUIVEL RUBIO, como terceros afectados por el presunto acta de simulación, a fin de que se declare la simulación absoluta de contrato de compraventa celebrado entre la señora JESUS (JESUSITA) JIMENEZ LEIVA (QEPD), y la señora PIEDAD LOPEZ JIMENEZ.

Como quiera que la misma reúne los requisitos legales que para ello exigen los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, se admitirá la misma, dándole el trámite correspondiente a los procesos verbales de mayor cuantía, Libro Tercero, Sección Primera – Procesos Declarativos - Título IV- Proceso Verbal y Sección Tercera Título I Capítulo V, artículo a 572 del Código en Comento y el Código Civil Título XXI artículo 1766 del C. civil. Se ordenará notificar esta demanda a los demandados de conformidad a lo normado en los artículos 291, 292, 293, 301, y 108 del Código General del Proceso en consonancia con lo plasmado en los artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste.

Por otra parte, teniendo en cuenta que el demandante ha solicitado la práctica de la inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles identificados con FMI 140- 103852, 140-178375, 140-178376,

140-178377, 140-161282, 140-161283, 140-161284, 140-161285, 140-161286, 140-161287, 140-161288, 140-161289 de Montería y que prestó la caución solicitada, se accederá a su decreto toda vez que con los certificados de libertad y tradición aportados se corrobora la propiedad de los mismos en cabeza del demandado de conformidad a lo pregonado en el art. 590 del CGP.

Finalmente, se reconocerá personería jurídica al doctor ANDRÉS DAVID RUIZ PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.067.955.481 de Montería (CC. 1.067.955.481 T.P. T.P. 346.457) para actuar como apoderado judicial del extremo demandante por encontrarse ajustado a derecho el poder especial conferido.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la caución aportada por la parte demandante la cual le fue ordenada en auto adiado 28-febrero-2024 equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas, esto es la suma de \$107.708.600 (póliza judicial CBC100011462).

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda verbal de simulación por JESUS ANTONIO LOPEZ JIMENEZ **contra** PIEDAD LOPEZ JIMENEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA JESUS (JESUSITA) JIMENEZ LEIVA Y MARTHA CECILIA DE LOS RIOS FIERRO, LILIANA REBECA MARQUEZ MARQUEZ, DUVAN ANDRES GONZALEZ ARRIETA, MAIRA ALEJANDRA HOYOS MESTRA, IVAN DARIO CARMONA LOPEZ, MATEO VELASQUEZ URREGO, LAURA MARCELA SEGURA LASPRIELLA, JOAQUIN DARIO SANMIGUEL TORRES, LILA MARIA ESQUIVEL RUBIO.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada de acuerdo a lo normado en los artículos 291, 292, 293, 301, y 108 del Código General del Proceso en consonancia con lo plasmado en los artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste.

CUARTO: INSCRÍBASE esta demanda en los folios de matrícula inmobiliaria de los inmuebles número 140-103852, No 140-178375, 140-178376, 140-178377, 140-161282, 140-161283, 140-161284, 140-161285, 140-161286, 140-161287, 140-161288, 140-161289, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería. *Oficiese.*

QUINTO: Reconocer personería jurídica al doctor ANDRÉS DAVID RUIZ PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.067.955.481 de Montería, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P. No. 346-457 del C. S. de la J (CC. 50.920,610 T.P. 211.200) para actuar como apoderado judicial del extremo demandante por encontrarse ajustado a derecho el poder especial conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ

EL JUEZ

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7baf68a018c9cfe5a661b76acec8bd2baa7f47bc3015629a8670368118df4283**

Documento generado en 03/04/2024 10:41:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>